



CENTRO INTERAMERICANO DE DOCUMENTACION
INFORMACION Y COMUNICACION AGRICOLA

6 - AGO 1981

✓ CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA
C A T I E

CATIA — TURRIALBA COSTA RICA

✓ Texto del Contrato de creación del CATIE
firmado entre el Instituto Interamericano
de Ciencias Agrícolas (IICA) y el Gobierno
de Costa Rica el 12 de enero de 1973.

* Corregido según Emianda firmada por las
entidades fundadoras el 9 de abril de 1976
(Artículos 14 y 17)

Turrialba, COSTA RICA

7 de julio de 1977

CONTRATO

ENTRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA PARA LA CREACION DE UNA ASOCIACION PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS DE UN CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA EN TURRIALBA

Los suscritos, José Emilio G. Araujo, Director General del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (en adelante mencionado como "IICA"), debidamente autorizado por la Junta Directiva del IICA, Gonzalo J. Facio, Ministro de Relaciones Exteriores y Fernando Batalla Esquivel, Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, debidamente autorizados para este acto por el señor Presidente de la República (en adelante mencionado como "Gobierno"), han convenido en el siguiente contrato:

CONSIDERANDO:

Que el 5 de diciembre de 1942, el IICA y el Gobierno firmaron un contrato que fue aprobado por Ley N° 29 de 19 de diciembre de 1942, en virtud del cual el Gobierno donó al IICA los terrenos necesarios para el establecimiento de lo que hoy es el Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI) en las afueras de la población de Turrialba.

Que en el inciso b) del Artículo 4 del Contrato mencionado, se le dio al IICA las siguientes facultades: comprar, aceptar, tomar, arrendar, recibir o adquirir (por donación, contribución, herencia, invento o de otra manera), a poseer y guardar, operar, administrar, desarrollar y mejorar cualquier propiedad o derechos sobre propiedad, real o personal, sin límite en cuanto al monto o valor en Costa Rica o en cualquiera de las otras Repúblicas Americanas; a dar, otorgar, donar, prestar, vender, asignar, transferir, cambiar, traspasar, arrendar, gravar, dar en prenda, hipotecar o en cualquier otro modo ejercitar todos los privilegios como dueños de sus propiedades.

Que el IICA, con la contribución de los Gobiernos Americanos, construyó en los terrenos donados por el Gobierno de Costa Rica las facilidades físicas necesarias para mantener en pleno funcionamiento un Centro de Enseñanza e Investigación.

Que de acuerdo con el Artículo 1 de la Convención del IICA, abierta a la firma de los Estados Americanos el 15 de enero de 1944, el IICA goza de carácter de persona jurídica de acuerdo con su propia legislación.

Que en los puntos 1 y 2 del Artículo 5 de la citada Convención se establece lo siguiente: "1. El Director tendrá amplios y plenos poderes para dirigir las actividades del Instituto, bajo la vigilancia de la Junta Directiva del mismo y será responsable del cumplimiento de todas las órdenes y resoluciones de dicha Junta. 2. El Director tendrá la representación legal del Instituto bajo la vigilancia de la Junta Directiva del mismo; y podrá legalizar con el sello del Instituto todos los contratos, traspasos y otros instrumentos que requieran ese trámite y que en su opinión sean necesarios y convenientes para el funcionamiento del Instituto. Además, estará facultado para tomar cualquiera otra medida necesaria para dar fuerza legal a tales instrumentos, de conformidad con los requisitos o disposiciones de la ley."

Que la Junta Directiva del IICA, en la Resolución adoptada el 20 de noviembre de 1970 (IICA/JD-73-15), acordó lo siguiente: "1. Autorizar al Director General para negociar con el Gobierno de Costa Rica y con los países o instituciones interesadas, un proyecto de convenio sobre la transferencia del CTEI."

Que el IICA y el Gobierno, en el propósito de asegurar el mantenimiento de un Centro Tropical de Investigación y Enseñanza para beneficio del progreso agrícola de los países de la región, han considerado conveniente crear una asociación sin fines de lucro, en la esperanza de que a través de este tipo de institución, de funcionamiento flexible y expedito, se logren los objetivos que inspiraron la creación del citado Centro, así como su estabilidad y el correspondiente financiamiento de sus programas de trabajo.

Que verificada la experiencia de este tipo de acción al fin del plazo previsto para la existencia de tal asociación se podría llegar entonces a una solución definitiva en cuanto a la transferencia del referido Centro u otra solución a discutirse.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1. El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, en adelante denominado "el IICA", y el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante denominado "el Gobierno", crean, de conformidad con las leyes de Costa Rica, una asociación sin fines de lucro, de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia para ejercer las actividades y cumplir los objetivos que se indican en este contrato.

Artículo 2. La asociación se denomina "Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, en adelante referida por la sigla "CATIE", y tiene como sede la ciudad de Turrialba, Costa Rica.

Objetivos

Artículo 3. El CATIE realizará, promoverá y estimulará la investigación y la enseñanza, a distintos niveles, en materias selectas en el campo agrícola, forestal, pecuario y afines, en beneficio de las regiones del trópico americano, particularmente de Costa Rica y otros países del Istmo Centroamericano y de las Antillas.

Artículo 4. Los programas del CATIE se orientarán, dentro de los conceptos de

la política general del IICA, hacia el fortalecimiento de las instituciones nacionales, para lo cual la investigación y la enseñanza se proyectarán con miras a producir efectos en la economía agrícola en especial de los trópicos centroamericanos y de las Antillas.

Artículo 5. Para llevar a cabo programas de alcance regional, el CATIE desarrollará sus actividades en estrecha colaboración con las Oficinas del IICA, particularmente las que atiendan al Istmo Centroamericano y las Antillas y otros organismos afines.

Estructura Básica

Artículo 6. El CATIE se constituye inicialmente por el Gobierno y el IICA como socios fundadores. Sin embargo, también podrán hacerse socios del CATIE otros gobiernos, organismos, instituciones públicas o privadas, que muestren interés en su desarrollo y se comprometan a realizar contribuciones continuadas durante el período de su participación. La admisión de nuevos socios se llevará a efecto mediante aprobación mayoritaria del Consejo Directivo.

Artículo 7. El IICA aportará al CATIE, en usufructo, el patrimonio constituido por las fincas, los edificios, instalaciones, equipos y otros bienes muebles e inmuebles; y, en propiedad, los semovientes, todo según los inventarios existentes y que forman parte del actual Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), cuya sede está localizada en las inmediaciones de la ciudad de Turrialba, y que se detallan en el anexo que forma parte del presente contrato. Asimismo, se transferirán al CATIE todos aquellos contratos de índole comercial o laboral, tanto en cuanto a los derechos como a las obligaciones, de modo que se mantenga la continuidad en las operaciones. La Biblioteca Comemorativa Orton no forma parte del aporte del IICA, pero quedará ubicada en el CATIE prestandole servicios, bajo la administración del Centro Interamericano de Documentación e Información Agrícola (CIDIA), del cual forma parte.

Artículo 8. A los bienes inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior, no se les podrá cambiar al destino que señala el presente contrato. Sólo podrán realizarse cambios cuando se busque el mejoramiento del patrimonio, previa aprobación de la Junta Directiva del IICA y el Gobierno.

Artículo 9. El CATIE podrá aceptar contribuciones y donaciones en forma de dinero o de bienes y servicios; cultivar, transformar, procesar o adquirir y vender toda clase de productos agrícolas y sus derivados y disponer de los mismos en cualquier forma, para fines de investigación y enseñanza; así como celebrar y llevar a cabo contratos y acuerdos y efectuar otras transacciones que sean convenientes para la realización de sus objetivos, procurando no menoscabar el patrimonio aportado en usufructo por el IICA.

Administración y Reglamento

Artículo 10. El CATIE será dirigido por un Consejo Directivo que estará integrado en la siguiente forma:

- a. dos representantes técnicos del IICA;
- b. dos representantes del Gobierno;
- c. hasta tres representantes de los demás socios a que se hace referencia en los Artículos 6 y 18, los cuales ejercerán su mandato por tres años, según un criterio de rotación, cuando existan más de tres de dichos socios;
- d. cinco personalidades de alto nivel y de diferentes nacionalidades, una de las cuales será el Rector de la Universidad de Costa Rica, y las demás serán seleccionadas en consultas entre el Gobierno y el IICA, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en problemas del sector agropecuario en los trópicos americanos. El nombramiento de los cuatro miembros de elección será por tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al año en la sede del CATIE, y su quórum para deliberar será la mitad más uno de los miembros que en ese momento lo integren. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo 12. El Consejo Directivo dictará un reglamento relativo a sus funciones, responsabilidades, constitución, procedimientos de convocatoria, votaciones y deliberaciones. Este reglamento también incluirá las normas para la aprobación del presupuesto anual, las responsabilidades, funciones, obligaciones y deberes del Director del CATIE y las disposiciones mediante las cuales el Consejo Directivo ejercerá la supervisión de la actuación del Director y de las operaciones del CATIE. Este reglamento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y entrar en vigencia a más tardar seis meses después de la constitución del CATIE.

Artículo 13. El Director del CATIE será nombrado por el Consejo Directivo, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. El Director, bajo la supervisión del Consejo Directivo, será el representante judicial y extrajudicial de la institución y tendrá las facultades de apoderado generalísimo previstas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como las de conferir poderes de toda especie, bajo su responsabilidad. Para la firma de contratos mayores de cien mil colones, el Director deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo. El Director que sirva el cargo en el primer período de cuatro años será nombrado por el IICA, el cual cubrirá su sueldo y todas las demás previsiones relativas a éste, dentro de la contribución del IICA al CATIE, prevista en el Artículo 17.

Artículo 14. La participación que tenga el CATIE en programas de enseñanza para graduados se llevará a cabo mediante acuerdos especiales firmados con la Universidad de Costa Rica o con otras Universidades, las cuales asumirán siempre la coordinación de los estudios y la responsabilidad de otorgar los grados.

Artículo 15. El Gobierno concederá al CATIE y al personal profesional no costarricense que preste servicios en él, los derechos, privilegios en inmunidades concedidas al IICA por el Contrato Ley N° 29 del 19 de diciembre de 1942; en el Acuerdo aprobado por el Decreto Legislativo N° 3367, de 6 de agosto de 1964, y en el Convenio aprobado por Decreto Ejecutivo N° 51, del 26 de noviembre de 1968, así como otras ventajas que puedan resultar de contratos, acuerdos o convenios posteriores.

Artículo 16. El Gobierno, además de los derechos, privilegios e inmunidades que concederá al CATIE, le hará una contribución anual no menor de US\$50,000, que puede ser en dinero o, parcialmente, en servicios.

Artículo 17. Para los fines de contribución al CATIE, el Director General del IICA incluirá en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1976-1977 una partida de US\$ 500,000. En los años siguientes, hasta el ejercicio fiscal 1982-1983, se incluirá dicha partida incrementada acumulativamente en una proporción equivalente al porcentaje de aumento del presupuesto del Instituto que la Junta Directiva reconozca para compensar los efectos del proceso inflacionario. En los años subsiguientes, podrá continuar incluyendo en el presupuesto partidas adicionales, calculadas con idéntico criterio, a juicio de la Junta Directiva del IICA.

Artículo 18. Las instituciones, organismos y gobiernos que se admitan como socios del CATIE deberán hacer contribuciones anuales continuadas no menores de US\$50,000, durante el período de su asociación con el CATIE.

Artículo 19. El CATIE podrá aceptar otros aportes proporcionados en dinero, servicio o cualesquiera otra forma, por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y por gobiernos que tengan relaciones de cooperación o efectúen programas por medio del CATIE, así como aportes extraordinarios similares del Gobierno y del IICA.

Validez y Modificaciones

Artículo 20. Se procederá a inscribir en el Registro Público, en la Sección correspondiente, el presente contrato constitutivo del CATIE, así como los correspondientes aportes a que se refiere el Artículo 7. Tales inscripciones están exentas del pago de derechos de Registro, timbres u otros derechos, tasas o impuestos que correspondan a estas operaciones.

Artículo 21. El CATIE tendrá una duración de diez años prorrogables por períodos iguales, mientras el Gobierno o el IICA, un año antes del vencimiento de cada período, no comuniquen a la otra parte su resolución de poner fin a este contrato. Los demás socios cuando tuvieren el propósito de separarse del CATIE, deberán hacer la correspondiente notificación con la anticipación mínima de un año.

Artículo 22. Si por cualquier razón se disolviera el CATIE, se devolverá al IICA el patrimonio que haya aportado con sus correspondientes mejoras, y los bienes restantes se distribuirán entre todos los socios del CATIE, en proporción a las contribuciones hechas por cada uno de ellos.

Disposición Transitoria

Artículo 23. Los técnicos nombrados por el IICA, que se encuentren trabajando en el actual Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), lo continuarán haciendo en el CATIE de acuerdo a las condiciones actuales del respectivo nombramiento y se pagarán con cargo a la contribución asignada según el Artículo 17 de este contrato. Igualmente el IICA asumirá los gastos de repatriación, de acuerdo con el reglamento respectivo, de aquellos funcionarios a quienes no se les renueva el nombramiento y no pasen bajo la responsabilidad directa del CATIE. Al personal profesional nombrado por el

CATIE, de conformidad con sus normas, se les otorgarán, en relación con la seguridad social, derechos equivalentes a los que se conceden al personal del mismo carácter en el IICA.

Acuerdo y Ratificación

Artículo 24. Para la validez oficial de este contrato, será necesaria la ratificación de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Artículo 25. El presente contrato es firmado en dos ejemplares del mismo tenor a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres por los representantes de las entidades fundadoras.

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA:

POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA:

(f) José Emilio G. Araujo
Director General

(f) Gonzalo J. Facio
Ministro de Relaciones Exte
riores

(f) Fernando Batalla
Ministro de Agricultura y
Ganadería